

INFORME QUE RINDE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS RESOLUCIONES APROBADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DENTRO DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL TREINTA Y UNO DE AGOSTO AL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS

De conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 93 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es atribución de la Secretaria Ejecutiva informar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla; por lo que en acatamiento a la disposición legal en cita, se rinde el siguiente:

INFORME

De las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en las sesiones públicas celebradas los días veinte de septiembre, nueve y veintiséis de octubre de esta anualidad, se informa que se resolvieron cinco Incidentes sobre la Pretensión de Apertura de Paquetes Electorales, doce Recursos de Inconformidad, dos Apelaciones, así como un Asunto Especial, mismos que se detallan a continuación:

I. Sesión del veinte de septiembre de dos mil dieciséis (Incidentes sobre la pretensión de apertura de paquetes electorales)

No.	No. DE EXPEDIENTE INCIDENTAL	ACTOR	AUTORIDAD RESPONSABLE	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS
1.	INC-TEEP-I-002/2017	Partido Revolucionario Institucional	Instituto Electoral del Estado	20/09/2016	UNICO. Se niega por improcedente la petición del Partido Revolucionario Institucional de nuevo escrutinio y cómputo de las casillas analizadas.
2.	INC-TEEP-I-004/2017	Partido Revolucionario Institucional	Instituto Electoral del Estado	20/09/2016	UNICO. Se niega por improcedente la petición del Partido Revolucionario Institucional de nuevo escrutinio y cómputo de las casillas analizadas.
3.	INC-TEEP-I-005/2017	Partido Revolucionario Institucional	Instituto Electoral del Estado	20/09/2016	UNICO. Se niega por improcedente la petición del Partido Revolucionario Institucional de nuevo escrutinio y cómputo de las casillas analizadas.



4.	INC-TEEP-I-006/2017	Partido Revolucionario Institucional	Instituto Electoral del Estado	20/09/2016	UNICO. Se niega por improcedente la petición del Partido Revolucionario Institucional de nuevo escrutinio y cómputo de las casillas analizadas.
5.	INC-TEEP-I-007/2017	Partido Revolucionario Institucional	Instituto Electoral del Estado	20/09/2016	UNICO. Se niega por improcedente la petición del Partido Revolucionario Institucional de nuevo escrutinio y cómputo de las casillas analizadas.

II. Sesión del nueve de octubre (Recursos de Inconformidad)

No.	No. DE EXPEDIENTE	ACTOR	AUTORIDAD RESPONSABLE O REMISORA	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS
1.	TEEP-I-001/2016	Partido Revolucionario Institucional	Consejo Instituto Electoral del Estado	09/10/2016	Se declaran infundados, ineficaces, insuficientes e inatendibles los agravios de las y los recurrentes
2.	TEEP-I-002/2016	Partido Revolucionario Institucional	Consejo Instituto Electoral del Estado	09/10/2016	Se declaran infundados, ineficaces, insuficientes e inatendibles los agravios de las y los recurrentes
3.	TEEP-I-003/2016	Partido Revolucionario Institucional	Consejo Instituto Electoral del Estado	09/10/2016	Se declaran infundados, ineficaces, insuficientes e inatendibles los agravios de las y los recurrentes
4.	TEEP-I-004/2016	Partido Revolucionario Institucional	Consejo Instituto Electoral del Estado	09/10/2016	Se declaran infundados, ineficaces, insuficientes e inatendibles los agravios de las y los recurrentes
5.	TEEP-I-005/2016	Partido Revolucionario Institucional	Consejo Instituto Electoral del Estado	09/10/2016	Se declaran infundados, ineficaces, insuficientes e inatendibles los agravios de las y los recurrentes
6.	TEEP-I-006/2016	Partido Revolucionario Institucional	Consejo Instituto Electoral del Estado	09/10/2016	Se declaran infundados, ineficaces, insuficientes e inatendibles los agravios de las y los recurrentes
7.	TEEP-I-007/2016	Partido Revolucionario Institucional	Consejo Instituto Electoral del Estado	09/10/2016	Se declaran infundados, ineficaces, insuficientes e inatendibles los agravios de las y los recurrentes
8.	TEEP-I-008/2016	Partido Político MORENA	Consejo Instituto Electoral del Estado	09/10/2016	Se declaran infundados, ineficaces, insuficientes e inatendibles los agravios de las y los recurrentes
9.	TEEP-I-009/2016	Partido Político MORENA	Consejo Instituto Electoral del Estado	09/10/2016	Se declaran infundados, ineficaces, insuficientes e inatendibles los agravios de las y los recurrentes
10.	TEEP-I-010/2016	Partido Político MORENA	Consejo Instituto Electoral del Estado	09/10/2016	Se declaran infundados, ineficaces, insuficientes e inatendibles los agravios de las y los recurrentes
11.	TEEP-I-011/2016	Ana Teresa Aranda Orozco	Consejo Instituto Electoral del Estado	09/10/2016	Se declaran infundados, ineficaces, insuficientes e inatendibles los agravios de las y los recurrentes
12.	TEEP-I-012/2016	Roxana Luna Porquillo	Consejo Instituto Electoral del Estado	09/10/2016	Se declaran infundados, ineficaces, insuficientes e inatendibles los agravios de las y los recurrentes

III. Sesión del veintiséis de octubre de dos mil dieciséis (Recursos de Apelación y Asunto Especial)

No.	No. DE EXPEDIENTE	ACTOR	AUTORIDAD RESPONSABLE O REMISORA	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS
1.	TEEP-A-031/2015	Movimiento Ciudadano	Consejo Instituto Electoral del Estado	26/10/2016	Se revoca la resolución identificada con la clave R-CEUC-001/15, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por lo que deberá emitir una nueva.
2.	TEEP-A-042/2016	Movimiento Ciudadano	Consejo Instituto Electoral del Estado	26/10/2016	Se desecha por improcedente.
3.	TEEP-AE-092/2016	Partido Acción Nacional	Instituto Electoral del Estado	26/10/2016	Se declara inexistente la violación objeto de la denuncia por parte de la otrora candidata Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz. Se impone una sanción al Partido Revolucionario Institucional correspondiente en Amonestación Pública. Se da vista al Congreso del Estado para que inicie un procedimiento

					por la responsabilidad en que incurrieron la Presidenta y el Presidente Municipal de los Ayuntamientos de Coronango y Huejotzingo, Puebla.
--	--	--	--	--	--

Tal y como se desprende de las tablas previas, el veinte de septiembre del año en curso el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, resolvió los expedientes incidentales identificados con las claves INC-TEEP-I-002/2016, INC-TEEP-I-004/2016, INC-TEEP-I-005/2016, INC-TEEP-I-006/2016 e INC-TEEP-I-007/2016, los cuales se formaron como resultado, de que, en los recursos de inconformidad TEEP-I-002/2016, TEEP-I-004/2016, TEEP-I-005/2016, TEEP-I-006/2016 y TEEP-I-007/2016, se solicitó la apertura de diversas casillas ubicadas en los distritos electorales uninominales 9,10,16, 18 y 20 con cabeceras en los municipios de Puebla y Cholula de Rivadavia, respectivamente. Expedientes Incidentales en los que, en todos los casos se niega por improcedente la pretensión de apertura de paquetes electorales.

Ahora bien, respecto de las resoluciones dictadas el nueve de octubre de este año, se tiene que en los expedientes de Inconformidad TEEP-I-001/2016 al TEEP-I-012/2016, se declararon infundados, insuficientes e inatendibles los agravios de los y las recurrentes, por lo que en consecuencia el Tribunal Electoral del Estado de Puebla confirmó los resultados del cómputo final del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016, la declaración de validez de la elección y la elegibilidad del candidato que obtuvo la mayor cantidad de votos; así como la entrega de la Constancia de Gobernador Electo al ciudadano José Antonio Gali Fayad, postulado por la coalición "SIGAMOS ADELANTE".

Por último, en lo que refiere a las resoluciones dictadas en fecha veintiséis de octubre de la presente anualidad, se resolvieron dos Apelaciones, en la primera de ellas, la identificada con la clave TEEP-A-031/2015, el Tribunal determinó revocar la resolución R-CEUC-/001/15, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por lo que deberá emitir una nueva; en lo que respecta a la Apelación





Instituto Electoral del Estado

Instituto Electoral del Estado

TEEP-A-042/2016, se concluyó desechar por improcedente el medio de impugnación intentado, toda vez que no se acreditó el interés jurídico del impetrante; en la misma sesión se emitió sentencia sobre el Asunto Especial TEEP-AE-092/2016, por la cual se declara inexistente la violación objeto de la denuncia por parte de la otrora candidata Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, impone una sanción al Partido Revolucionario Institucional consistente en Amonestación Pública y ordena dar vista al Congreso del Estado para que inicie un procedimiento por la responsabilidad en que incurrieron la Presidenta y el Presidente Municipal de los Ayuntamientos de Coronango y Huejotzingo, Puebla al haber violado el principio de imparcialidad, rector de los procesos electorales.

H. PUEBLA DE Z., A 27 DE OCTUBRE DE 2016
SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. DALHEL LARA GÓMEZ